

# DIARIO OFICIAL

Año XXXIX

Bogotá, viernes 9 de Octubre de 1903

Número 41,919

**CONTENIDO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley 21 de 1903, por la cual se dispone la construcción de un camino.....	537
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto número 910 de 1903, por el cual se hacen varias promociones.....	537
Decreto número 911 de 1903, por el cual se hace una promoción.....	537
Bemate de bienes nacionales.....	537
Llamamiento a licitación para el arrendamiento de la Salina de Sisbaca.....	537
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Decreto número 652 de 1903, por el cual se hace un nombramiento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.....	538
Decreto número 664 de 1903, por el cual se crea el empleo de Vicerrector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería.....	538
Decreto número 685 de 1903, por el cual se hace un nombramiento para la Facultad de Matemáticas e Ingeniería.....	538
Decreto número 693 de 1903, por el cual se hacen dos nombramientos para la Escuela de Bellas Artes.....	538
Decreto número 701 de 1903, por el cual se nombra Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes.....	538
<b>MINISTERIO DE TESORO</b>	
Decreto número 730 de 1903, por el cual se adiciona la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1903 y 1904.....	538
Decreto número 912 de 1903, por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro.....	538
Decreto número 917 de 1903, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio del Tesoro y se hace una promoción.....	538
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	538
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	538
Rectificación.....	540
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Edictos.....	540
Avisos oficiales.....	540

**Poder Legislativo**

**LEY 21 DE 1903**

(6 DE OCTUBRE)

por la cual se dispone la construcción de un camino

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º El Gobierno procederá en el menor tiempo posible a construir por administración ó mediante contratos un camino de herradura que partiendo de la ciudad de Cúcuta ó de cualquier punto del Ferrocarril de este nombre, termine en el río Magdalena.

Art. 2.º Para esta obra, que se declara de utilidad pública, se podrá disponer hasta de seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

Los primeros gastos se aplicarán exclusivamente al estudio preliminar técnico que debe hacerse sobre la elección de la vía; las erogaciones posteriores se harán gradualmente para la construcción del camino por secciones ó reparación, también por secciones, de alguna vía existente. La tercera parte de la suma de que trata este artículo se tendrá como incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Art. 3.º Autorízase al Gobierno para que estimule la exportación del comercio de Cúcuta, por la vía á que esta Ley se refiere, ya por el sistema de primas concedidas a los exportadores, ya entendiéndose con las empresas de navegación del río Magdalena, á fin de obtener de éstas las rebajas que se estimen necesarias ó convenientes en el valor de los fletes fluviales y en favor del expresado comercio de exportación.

Dado en Bogotá, á 3 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 6 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

**Ministerio de Hacienda**

**DECRETO NÚMERO 910 DE 1903**

(30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Por licencia concedida al Sr. Manuel Serrano V. para separarse por el término de 90 días renunciabiles del empleo de Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda, promuévase á este puesto al Subjefe de la misma Sección Sr. Gervasio Rivera, quien será reemplazado por el Oficial 1.º Sr. Rafael Malo, durante el término de tal licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

**DECRETO NÚMERO 911 DE 1903**

(30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Promuévase al Sr. Benjamín Calvo del empleo de Contador de la Salina de Tausa al puesto de igual clase de la Salina de Chita y Mupeque, por renuncia aceptada al Sr. Jesús Bravo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

**REMATE**

**DE BIENES NACIONALES**

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Bogotá, Septiembre 15 de 1903.

Señálase el día 30 de Octubre próximo, á las 1 y 1/2 p.m., para que tenga lugar la venta en pública subasta de las siguientes substancias que se hallan depositadas en la Salina de Zipaquirá, y que á juicio del Gobierno no son necesarias para el servicio de la Nación:

Quinientos ochenta y seis kilogramos de clorato y nitrato de potasa, mezclados. Mil setenta y seis kilogramos de sulfuro de antimonio.

Las cantidades expresadas se dividirán para el efecto de la venta, en lotes de 50 kilogramos para el clorato y nitrato de potasa, y de 100 kilogramos para el sulfuro de antimonio, y un lote más de cada una de estas substancias por el sobrante.

El acto será presidido por el Ministro, ó por quien haga sus veces, en el Despacho del Sr. Subsecretario, el día y á la hora indicados.

La base del remate se señala en \$ 50 el kilogramo de clorato y nitrato de potasa, y en \$ 32 el kilogramo de sulfuro de antimonio.

El que quiera hacer postura á uno ó al total de los lotes señalados, deberá consignar en la Tesorería general de la República, en moneda legal y corriente, á razón de \$ 200 por cada lote, como fianza de quiebra; este hecho lo comprobará con una atestación de aquel funcionario, la que acompañará junto con la propuesta que deba presentar en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido, antes de las 1 p. m. del día de la licitación.

La suma de \$ 200 por cada lote consignada para tener derecho á hacer postura, entrará en el precio del remate y quedará á favor de la Nación, en caso que el rematador no consigne el valor de las substancias rematadas en la Tesorería general. Mientras no se cumpla esta formalidad, no podrá disponerse de las substancias adjudicadas.

No se admitirá ninguna postura que no cubra la base del remate, así como tampoco aquellas en que dejen de cumplirse alguno ó algunos de los requisitos indispensables para ser admitido como postor.

La licitación se cerrará á las 2 p. m. del día señalado, pudiendo prorrogarse este término á voluntad de quien presida el acto para oír pujas y repujas entre los licitadores.

El Ministerio se reserva el derecho de hacer la adjudicación á quien haga postura por el total de los lotes, siempre que el precio ofrecido por ellos no lesione los intereses fiscales.

Las substancias rematadas serán entregadas por el Administrador principal de las Salinas de undinamarca, tan luego como se hayan llenado las formalidades antedichas, para lo cual se señala un plazo de tres días después de hechas las adjudicaciones, las que serán sometidas á la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro, R. FERREIRA

**LLAMAMIENTO A LICITACIONES**

para el arrendamiento de la Salina de Sisbaca

Se invita á licitación pública de arrendamiento de la Salina de Sisbaca, la cual tendrá lugar en el Despacho del Sr. Subsecretario el día 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. debiendo ser presidido el acto por el Ministro ó por el funcionario que haga sus veces. Las propuestas, que se limitarán á aceptar sin modificación alguna el Pliego de Cargos que se verá más adelante, y á ofrecer precio de arrendamiento, deben venir acompañadas cada una de un certificado en que conste que el proponente respectivo consignó en la Tesorería general de la República, en calidad de depósito, á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de \$ 10.000 que este Despacho fija como fianza de quiebra, y se entregarán cerradas y selladas en el local de este Ministerio antes de las 2 p. m. del día arriba expresado.

A las 2 p. m. del día citado se dará principio á la licitación y se procederá á abrir las propuestas; abiertas y leídas éstas, se declarará, por quien presida el acto, cuál es la mejor, y se abrirán pujas verbales entre los proponentes durante una hora, al cabo de la cual se adjudicará el contrato al que haya ofrecido mayor suma.

No se admitirán propuestas que no cubran la base de \$ 10.000.

Los depósitos que consignen los licitadores como fianza de quiebra, con excepción del consignado por aquel á quien se adjudique el contrato, se les devolverán al día siguiente del en que tenga lugar la licitación.

En caso de que el adjudicatario deje de asegurar el cumplimiento del contrato, ó no suscriba éste, tampoco le será devuelta dicha suma, la cual quedará á favor del Fisco.

No podrán ser postores hábiles los individuos que tengan sus créditos á favor del Fisco.

El Ministro, R. FERREIRA

**PLIEGO DE CARGOS**

para el arrendamiento de la Salina de Sisbaca

Los infrascritos, á saber: N. N., Ministro de Hacienda, suficientemente autorizado por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N., en su propio nombre, por otra, que se denominará el Concesionario, surtida la formalidad de la licitación, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno da, y N. N. recibe en arrendamiento, por el término de tres años, la fuente salada de Sisbaca, que se halla ubicada en el Distrito de Pueblo Viejo, Departamento de Boyacá.

Art. 2.º El Gobierno designará la persona que deba hacer la entrega de la referida Salina, practicando al efecto una diligencia en que conste el estado en que ésta se encuentra, tres días antes de la entrega.

Art. 3.º A la terminación del contrato N. N. devolverá al Gobierno la Salina y los bienes que aquél haya recibido, en la misma forma y en el mismo estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural.

Art. 4.º N. N. no podrá elaborar más de 3.000 arrobas de sal en cada mes, pero sí podrá traspasar este número cuando el excedente sea para llenar deficiencias de otros meses en que no haya alcanzado á producir las 3.000 arrobas. Pero en ningún caso podrá elaborar N. N., durante el término de duración de este contrato, más de ciento doce mil arrobas (@ 112.000).

Art. 5.º N. N. venderá la sal que elabore mensualmente al precio oficial que está en vigor el día que efectúe la venta, pero si el Gobierno determinare aumentar ó disminuir el precio del artículo, aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arrendamiento.

Art. 6.º N. N. se compromete á celar por su cuenta las fuentes saladas situadas dentro del radio de un miriámetro de las de Sisbaca, nombrando al efecto un Resguardo que estime necesario para ello; es de advertir que el nombramiento de Jefe del Resguardo debe ser aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º N. N. pagará al Gobierno, como precio de arrendamiento anual, en moneda legal y corriente, la suma de \$ 10.000. Estos pagos los hará en la Tesorería general de la República por trimestres anticipados.

Art. 8.º N. N. no podrá constituir ó emprender obra ni mejora alguna en la Salina sin autorización del Gobierno; concedida que sea ésta, N. N. queda obligado á traspasar al Gobierno, á la terminación del contrato, tales obras ó mejoras, por la mitad del precio que le fijen dos peritos nombrados, uno por el Gobierno y otro por el interesado, y un tercero para caso de discordia.

Art. 9.º El Gobierno podrá tener en la mencionada Salina un empleado encargado de fiscalizar la producción y venta de sal en cada mes; á fin de tener todos los datos ó comprobantes que juzgue necesarios y para evitar que éstas excedan el límite fijado en el artículo 4.º de este contrato, para lo cual N. N. está obligado á descargar los hornos y á pesar las sales que se produzcan en presencia del referido empleado.

Art. 10. Este contrato durará dos años, que comenzarán á contarse cuatro meses después de que él sea definitivamente aprobado por el Gobierno.

Art. 11. N. N. podrá tener á su cargo la mencionada Salina hasta por tres meses después de terminado el contrato, con el fin de que pueda hacer entrega de ella en los términos estipulados en los artículos 3.º y 8.º de este contrato.

Art. 12. Cualquiera duda que se suscite sobre la interpretación de alguna ó algunas de